

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Vicios en el procedimiento para el nombramiento de
Gobernadores Departamentales**

-Tesis de Licenciatura -

María Rubidia Ascencio Peláez

Guatemala, agosto 2014

**Vicios en el procedimiento para el nombramiento de
Gobernadores Departamentales**

-Tesis de Licenciatura -

María Rubidia Ascencio Peláez

Guatemala, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. César Augusto Flores Figueroa

Revisor de Tesis Licda. Rosa Isabel De León Godoy

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Ramiro Estuardo López Galindo

Lic. Javier Aníbal García Constanza

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Nidia Lissette Arévalo Flores

Segunda Fase

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

M. Sc. Mario Jó Chang

Tercera Fase

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. Sc. Eric Estuardo Wong Castañeda

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VICIOS EN EL
PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES
DEPARTAMENTALES**, presentado por **MARÍA RUBIDIA ASCENCIO
PELÁEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho
punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **CÉSAR
AUGUSTO FLORES FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis
aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA RUBIDIA ASCENCIO PELÁEZ**

Título de la tesis: **VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. César Augusto Flores Figueroa
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES**, presentado por **MARÍA RUBIDIA ASCENCIO PELÁEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA RUBIDIA ASCENCIO PELÁEZ**

Título de la tesis: **VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MARÍA RUBIDIA ASCENCIO PELÁEZ**

Título de la tesis: **VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA RUBIDIA ASCENCIO PELÁEZ**

Título de la tesis: **VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES DEPARTAMENTALES**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla ★
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios: El ser supremo que da la sabiduría e inteligencia. La gloria sea para él por permitirme concluir esta etapa de mi vida.

A mis padres: Elías Ascencio y María Peláez, por sus sabios consejos, apoyo incondicional en cada momento.

A mi hija: Josa, por su amor y paciencia, deseo que le sirva como ejemplo y motivación.

A mi novio: Artemio Roca, por su apoyo, amor y paciencia para culminar mi carrera.

A mis hermanos: Lilian Amparo, Rolando, Aída Antonieta y Elder, con cariño por su apoyo en cada momento y que sea ejemplo de perseverancia.

A mis compañeros y amigos: Por su amistad, comprensión y apoyo incondicional en especial a Marielos.

A las Universidades: Panamericana y San Carlos, por darme la oportunidad de prepararme académicamente y lograr ser una profesional al servicio de la población.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
Gobernador Departamental	1
Procedimiento de nombramiento de Gobernador Departamental	25
Análisis y Vicios en el Procedimiento de nombramiento de Gobernadores Departamentales	33
Conclusiones	42
Referencias	44

Resumen

El presente trabajo expone el procedimiento que se ha realizado en Guatemala, para el nombramiento de Gobernadores Departamentales titulares y suplentes, así como los requisitos, las calidades y conocimientos que éstos deben tener para poder optar al cargo, las responsabilidades en que pueden recaer en el ejercicio del puesto, las funciones señaladas en el Manual de organización, funciones y puestos de las Gobernaciones Departamentales, las establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo así como también las contempladas en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente se realizó un análisis breve de los vicios más comunes en el proceso de nombramiento de conformidad a lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en relación a la función del Gobernador Departamental suplente, el cual no figura dentro de las Gobernaciones Departamentales.

Continuando con el aporte del presente trabajo se pudo establecer que en el Acuerdo Gubernativo de nombramiento de Gobernador Departamental, no figura el nombramiento del Gobernador suplente y tampoco existe partida presupuestaria para el mismo.

Palabras clave

Gobernador Departamental. Nombramiento. Procedimiento. Vicios. Presidente de la República.

Introducción

El presente trabajo se realizó con el fin de establecer los vicios en el nombramiento de Gobernadores Departamentales en Guatemala, cuando el cargo de Gobernador Departamental, queda vacante el Organismo Ejecutivo realiza la convocatoria a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, invita a la sociedad civil organizada en el Consejo Departamental de Desarrollo de cada departamento a presentar las propuestas para el cargo de Gobernador Departamental titular y suplente, ante las oficinas del Consejo Departamental de Desarrollo, entendiéndose que únicamente reciben las propuestas que sean presentadas a través de ésta; limitando la posibilidad de que personas honorables, con principios éticos y morales puedan presentar sus expedientes de manera individual.

Para realizar el nombramiento el Presidente de la República tiene la facultad de tomar en cuenta o no los expedientes presentados por sociedad civil, ya que la figura del Gobernador Departamental está considerada como un puesto de confianza, tomando en cuenta que funge como su representante en el departamento para el cual es nombrado, por lo que es indispensable que la persona a elegir sea de su conocimiento. Las personas que desean ingresar su expediente para el cargo de Gobernador Departamental, deben buscar los espacios a través de la Sociedad Civil.

Por otro lado se evidenció que en la realidad no existe la figura del Gobernador Departamental suplente en las Gobernaciones Departamentales, debido a que el Presidente de la República solo realiza el nombramiento del Gobernador titular, dejando de un lado la otra figura, que se establece en la Ley del Organismo Ejecutivo según artículo 41.

Gobernador Departamental

Origen

Las Gobernaciones Departamentales surgieron en la época colonial, desde la fecha de fundación de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala en 1524, cuando a los Gobernadores Departamentales se les denominaban Jefes Políticos, posteriormente con la promulgación del Decreto 227 Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos, se creó la figura de Gobernador Departamental y la institución de Gobernación Departamental. El Decreto 227 Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos, fue derogado para crear el Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, el cual se encuentra vigente y cuando éste entró en vigencia los Gobernadores departamentales, se les denominaba Intendentes de Hacienda. En 1987, se crearon los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, asignándoles también el cargo de Presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

<http://www.gobernacionsanmarcos.gob.gt/quienessomos.html>.recuperado.05.04.2014.

Calderón refiere:

Los Gobernadores Departamentales se originan desde el momento que se da una división del territorio del Estado de Guatemala en departamentos, dentro de la historia de la administración pública en Guatemala, han tenido diversas denominaciones:

“Corregidores: Época Colonial 1524.

Jefe Político: Durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, en 1879 se promulga la Ley Orgánica del Gobierno Político de los departamentos.

Jefe Político: en la administración de Jorge Ubico, en 1934, se promulga el Decreto 1987, Ley de Gobierno de Administración de los Departamentos.

Gobernador Departamental: En abril de 1947, se promulga el Decreto 227, Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos y se crea la figura de Gobernador Departamental y la institución de Gobernación Departamental.

Gobernador Departamental y Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural: En 1987 se instituyen los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para organizar y coordinar la formulación de las políticas de desarrollo integral del país, dentro de este contexto el Gobernador asume una nueva función.

Gobernador Departamental y Presidente del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural: En noviembre de 1997 se promulgó el Decreto del Congreso de la República 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo.” (2005:151).

Según la historia los Gobernadores Departamentales en Guatemala no son elegidos democráticamente, sino han sido nombrados por el Presidente de la República.

Calderón menciona: Los Gobernadores Departamentales son delegados del Presidente de la República en el departamento y dependen administrativamente de la Presidencia de la República, y su conducto oficial es el Ministerio de Gobernación. (2001:151).

Como representantes del Organismo Ejecutivo y del Presidente de la República de Guatemala en cada departamento del país, son la autoridad máxima del mismo, respetando la autonomía de cada municipio y de su municipalidad, los Gobernadores Departamentales realizan sus funciones en el territorio del departamento que el Presidente de la República les designe. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución Política de la República, el Gobernador Departamental debe ser presidente en su departamento, atendiendo a la población gestionando las obras que necesita, apoyando la problemática social de cada departamento, fortaleciendo las formas de seguridad social de acuerdo a las necesidades de la población de su jurisdicción para desarrollar las funciones de gobernar.

Calderón indica que:

Con el Decreto 227, Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos, los Gobernadores tenían más determinadas las competencias, puesto que eran delegados del Organismo Ejecutivo y de los Ministros de Estado, con excepción del Ministerio de la Defensa Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales pertenecen a otro fuero, en el que los Gobernadores no tienen competencia, pues en el caso del de la Defensa existen las Bases Militares y el de Relaciones Exteriores tiene una competencia diplomática especial, salvo lo que disponía la ley derogada en el artículo 28 de la Ley de Gobernación y administración de los departamentos, que se refiere a los Gobernadores de los departamentos fronterizos, que son vigilantes para que se respete el territorio, los que quedaban limitados únicamente a dar el aviso correspondiente de cualquier avance sobre los límites del territorio nacional. (2005:151-152).

Existe un vacío en la legislación vigente ya que los Gobernadores Departamentales, realizan funciones como representantes del Presidente de la República, se encuentran ubicadas bajo la escala jerárquica de este, su canal de comunicación es por medio del Ministerio de Gobernación lo que significa que dependen administrativamente de éste, figurando en el organigrama de dicho ministerio es la fuente de financiamiento para su funcionamiento, son los responsables de administrar el aporte constitucional que el Gobierno Central debe proporcionar a los gobiernos municipales llevando a cabo dicha función como Presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, bajo las directrices de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, por lo que sus funciones se encuentran fundamentadas en diversidad de leyes de carácter administrativo.

Definición

El Manual de Organización, funciones y Puestos de las Gobernaciones Departamentales, indica que el Gobernador Departamental es la autoridad máxima del departamento por delegación expresa del Presidente de la República, vela por el buen desenvolvimiento de la gestión pública a nivel departamental. (2013:27).

Lo descrito anteriormente, se cumple a cabalidad ya que el Gobernador Departamental es el encargado de controlar el actuar de las diferentes instituciones del Organismo Ejecutivo, que se encuentren en el departamento a su cargo con el objeto de impulsar el cumplimiento de las políticas del Gobierno Central, debiendo informar a los Ministros de Estado, sobre el actuar de las mismas.

Por la importancia de dichos funcionarios es necesaria la efectiva participación de los diversos sectores de la sociedad civil, en las propuestas de Gobernadores Departamentales que son presentadas al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, por ser la única persona que tiene la potestad y decisión para su nombramiento.

La participación de la sociedad civil en la presentación de propuestas en los últimos años ha sido casi nula debido a que no siempre son tomadas en cuenta sus propuestas y en algunos casos han sido nombrados Gobernadores que carecen de las cualidades, destrezas y habilidades necesarias para desempeñar el cargo.

Naturaleza

El artículo 32 numeral 2) de La Ley de Servicio Civil, Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

“El cargo de Gobernador Departamental está comprendido dentro del servicio exento porque no está sujeto a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil, ya que sus funciones son consideradas de confianza y los puestos son de libre nombramiento y de remoción.”

Esto significa que el Presidente de la República tiene la potestad de nombrarlos y de removerlos, cuando a su juicio convenga, situación que ha motivado se den varios cambios de Gobernadores Departamentales durante un mismo período de gobierno, causando pérdida de tiempo, dando lugar a la ingobernabilidad en los departamentos, falta de control, gastos innecesarios, etc.

Objetivos

En el Manual de Organización, Funciones y Puestos de las Gobernaciones Departamentales se mencionan los objetivos siguientes:

a) Promover el desarrollo económico y social del departamento, b) Coadyuvar al buen funcionamiento del aparato estatal, coordinando la

acción de las instituciones públicas presentes en el departamento, c) Procurar por la seguridad, tranquilidad y el orden público de la población. (2013:7).

a) Promover el desarrollo económico y social del departamento: al referirse a desarrollo económico y social, significa que el Gobernador Departamental debe realizar acciones que permitan crear bases de desarrollo atrayendo la inversión local y el fomento de empleo.

b) Coadyuvar al buen funcionamiento del aparato estatal, coordinando la acción de las instituciones públicas presentes en el departamento: esto significa que debe intervenir para que las instituciones del Organismo Ejecutivo, cumplan con el mandato para el cual fueron creadas, informando a los Ministros de Estado sobre las anomalías en que estas puedan incurrir en el ejercicio de la función que les fue encomendada y de esa manera hacer efectiva la acción del Estado.

c) Procurar por la seguridad, tranquilidad y el orden público de la población: esto significa que el Gobernador Departamental debe coordinar con las instancias que tienen relación con la seguridad para crear un clima de tranquilidad y confianza en los habitantes y velar porque se realicen acciones encaminadas a prevenir hechos de violencia, así como también mantener una relación activa con la población para

atender sus demandas y de esa manera evitar que haya manifestaciones de inconformidad por parte de la población previniendo que se realicen medidas de hecho.

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Gobernador Departamental debe establecer una efectiva comunicación y coordinación interinstitucional en el departamento, con las autoridades del nivel central, para lograr el buen desenvolvimiento de la gestión pública en su departamento y de esa manera responder a las necesidades de la población contribuyendo para lograr el objetivo primordial del Estado como lo es el bien común.

Competencia

Calderón menciona:

Significa las facultades que la ley otorga a los órganos Administrativos, (atribuciones y funciones), para que puedan actuar. Hay que tomar en cuenta que solo la Ley puede dar competencias. (2005:6).

La competencia de los Gobernadores Departamentales es la atribución o responsabilidad que le otorga la legislación vigente para ejercer las funciones en la jurisdicción de su departamento. La competencia es del

órgano administrativo, por ejemplo si existe un caso relacionado con salud, el órgano competente es el Ministerio de Salud.

El artículo 44 de La Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece lo siguiente:

“La Competencia territorial de los Gobernadores Departamentales está circunscrita al departamento a su cargo.”

Competencia Territorial: En la Ley del Organismo Ejecutivo solo se encuentra regulada la competencia territorial la cual comprende el ámbito espacial en el cual se ejerce la función administrativa, si se excede de su circunscripción territorial, los actos son nulos e inexistentes.

Calderón refiere:

“Competencia por razón de la materia: se refiere a las funciones que legítimamente puede desempeñar el órgano administrativo, es decir el objeto de los actos del servicio público que presta y a las situaciones de hecho antes las que puede dictarlos.” (2005:11)

Calderón menciona:

“Competencia por razón del tiempo: Se refiere a los casos en un órgano tiene determinadas facultades concedidas sólo durante un lapso de tiempo determinado.” (2005:12)

Funciones

En el artículo 47 de la Ley del Organismo Ejecutivo se establecen las siguientes funciones de los Gobernadores Departamentales:

“Además de las dispuestas en otras leyes y las contenidas en otras partes de la presente ley, corresponde a los Gobernadores Departamentales las siguientes funciones:

- a) Representar en su departamento, por delegación expresa al Presidente de la República;
- b) Presidir el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Velar por la efectiva ejecución del presupuesto de inversión asignado a su departamento y realizar el seguimiento y evaluación de dicha ejecución, para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir oportunamente la información que corresponda;
- d) Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del Gobierno Central;
- e) Velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del Gobierno de la República y, en su caso, con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la autonomía municipal y de conformidad con el artículo 134 literal a) de la Constitución Política de la República;
- f) Informar directamente y sin demora a los ministros de Estado sobre faltas, incumplimiento de deberes u otras acciones de los funcionarios y empleados públicos que afecten la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Los ministros de Estado

deberán iniciar con dicho informe el expediente o la acción correspondiente de conformidad con la Ley de Servicio Civil;

- g) Atender cuando sea de su competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos de la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario;
- h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la gobernación departamental, así como administrar sus recursos humanos, conforme a la Ley de Servicio Civil. Deberá emitir los instrumentos técnicos y normativos internos que aseguren la eficiente y eficaz administración de la gobernación departamental;
- i) Requerir y contratar asesorías específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- j) Desempeñar las funciones del ramo interior que expresamente delegue en los Gobernadores el Ministro de Gobernación;
- k) Dentro de los límites de su competencia, atender y resolver los trámites administrativos.
- l) Rendir informe mensual a la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las dependencias y entidades públicas presente en el departamento;
- m) Ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del Ministro de Gobernación.”

Las funciones detalladas anteriormente son las que se contemplan en la Ley del Organismo Ejecutivo, y dentro de ellas se encuentran algunas que en la actualidad no las están llevando a cabalidad únicamente de manera parcial como por ejemplo la de nombrar y remover a los empleados y funcionarios de la Gobernación Departamental, ya que el Gobernador Departamental propone a los empleados y eleva el expediente al Ministro de Gobernación quien es la autoridad nominadora, de igual manera sucede en el caso de la remoción de dichos empleados ya que en la Gobernación

Departamental se realiza el procedimiento y posteriormente se envía al Ministro de Gobernación, quien emite los Acuerdos Gubernativos de nombramiento o de destitución según sea el caso; finalizando el trámite en las Gobernaciones Departamentales.

En lo relacionado a la Planificación en procesos de Desarrollo al Gobernador Departamental le corresponde realizar las siguientes funciones:

Integrar el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo a las regiones que conforme a la ley se establezcan.

Ejercer el Gobierno del departamento para el cual fue nombrado.

Presidir y coordinar el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Numero 11-2002, del Congreso de la República, en el desempeño de su cargo ejerce las funciones siguientes:

- a) “Convocar y Coordinar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Ejercer la representación del Consejo Departamental de Desarrollo;
- c) Ejecutar las disposiciones emanadas del Consejo Departamental de Desarrollo;
- d) Dar seguimiento, control y evaluación de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se realicen en su jurisdicción;
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones de los órganos el Consejo.
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo

- g) Presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo Regional de en el marco de la política financiera del Estado;
- h) Informar al Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural acerca de los programas y proyectos priorizados que no pueden ser atendidos.
- i) Coordinar la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento;
- j) Orientar y coordinar la elaboración del presupuesto de egresos de las instituciones del sector público del departamento para que responda a los a los requerimientos planteados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales y tome en cuenta las prioridades de inversión identificadas en el departamento conforme al sistema Nacional de Inversión pública y
- k) Cumplir con las demás atribuciones requeridas por el Consejo.”

En relación a las funciones descritas anteriormente, los Gobernadores Departamentales, cumplen con llevar a cabo la totalidad de las mismas, por el papel que desempeñan como Presidentes de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y de esa manera responder a las necesidades y demandas de la población a su cargo.

En el artículo 2 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se establece que:

“La función del Gobernador Departamental en la Presidencia y coordinación del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, deberá desempeñarlo con total apego a los principios que informan el Sistema de Consejos de Desarrollo, especialmente a) El respeto a las culturas de los Pueblos que conviven en Guatemala; b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales. c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública. d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca, garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna. e) La Conservación y mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, a xinca y garífuna de la población no indígena. f)

La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del como de la mujer.”

En relación a lo descrito anteriormente, en el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se respetan las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala ya que existe inclusión de los representantes de dichos pueblos, así también se promueve la equidad de género respetando los espacios de las mujeres en la toma de decisiones y la designación de recursos para la realización de programas y proyectos que beneficien a la población de mujeres, la participación de los representantes de los pueblos en las actividades respetando su identidad, sus costumbres y tradiciones.

El artículo 4 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, establece:

“En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil ante los mandos de ésta.”

En relación al actuar de la Policía Nacional Civil, el Gobernador Departamental no tiene don de mando sobre esta, únicamente se establece una comunicación efectiva con los jefes de las Comisarías en los departamentos, con la finalidad de prestar a la población un mejor servicio, ya que la misma depende del Ministro de Gobernación y la función del Gobernador Departamental es estrictamente de coordinación y control.

En lo referente al tema de Prevención, Mitigación y Reducción de Desastres al Gobernador Departamental le corresponde de conformidad con el artículo 10, inciso b) de la Ley de la Coordinadora para la Reducción de Desastres de origen natural o provocado. Decreto 109-96.

“Presidir la Coordinadora Departamental para la reducción de desastres, considerando que es el funcionario público de mayor rango en su jurisdicción.”

En este sentido, el Gobernador Departamental, en caso de desastre natural o provocado debe emitir las alertas correspondientes y activar el Centro de Operaciones de Emergencia –COE-, según sea el caso y la magnitud del desastre.

En el Manual de Organización, Funciones y Puestos de las Gobernaciones Departamentales se establecen las funciones siguientes:

- a) “Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Gobernación Departamental dentro del campo de su competencia.
- b) Optimizar el uso de los recursos asignados a la Gobernación departamental.
- c) Garantizar a la población del departamento una respuesta oportuna a sus demandas.
- d) Tomar las medidas correctivas a las disfuncionalidades de la Gobernación Departamental.
- e) Velar porque los recursos de humanos de la Gobernación estén convenientemente capacitados para elevar el nivel de eficiencia y eficacia en los aspectos prácticos de gestión y coordinación en las Gobernaciones Departamentales, desarrollando la capacidad profesional y técnica del personal administrativo a cargo de la gobernación departamental.
- f) Mantener comunicación cordial y oportuna con la población organizada del departamento a efecto de coordinar el desarrollo del mismo.
- a) Coordinar la elaboración de la memoria anual de labores de la gobernación departamental.
- b) Mantener constantemente informada a la superioridad sobre las actividades realizadas.
- c) Recibir y resolver peticiones presentadas en las gobernaciones departamentales por los ciudadanos en el ámbito de sus competencias.
- d) Racionalizar los sistemas y procedimientos de trabajo otorgando las prioridades a los proyectos que viabilicen el desarrollo económico y social.
- e) Velar porque los servicios públicos sean entregados a la población con calidad y oportunidad promoviendo el desarrollo del departamento armonizando la relación entre el gobierno central y el municipal.
- f) Apoyar y atender actividades de carácter coyuntural que sean requeridos por la superioridad.
- g) Firmar el carné de identificación personal solicitado por las personas de la tercera edad.
- h) Ratificar la declaración jurada que constituye requisito previo a otorgar una pensión de adulto mayor.
- i) Presenciar la redacción del acta donde se hace constar la supervivencia de adultos mayores, jubilados y pensionados.
- j) Orientar la labor de la Gobernación Departamental en cuanto a la recepción de informes y notificaciones sobre las resoluciones finales a favor de resolver los problemas en relación al derecho de vía de los caminos públicos.
- k) Resolver las solicitudes de promociones comerciales e industriales, rifas y juegos, extendiendo la licencia respectiva.

- l) Intervenir durante los sorteos de las promociones para lo cual puede nombrar a un representante siendo este el empleado a quien se le han encargado los asuntos relacionados con el tema.
- m) Otorgar licencias para colectas públicas que soliciten los comités.
- n) Supervisar e inspeccionar las operaciones mineras de reconocimiento, exploración y explotación de minerales y materiales de construcción que se ejecuten en sus jurisdicciones.
- o) Poner en conocimiento de la dirección general de minería del Ministerio de Energía y Minas las infracciones a las normas legales o reglamentarias de dichas operaciones.
- p) Vigilar la construcción y reparación de caminos y obras públicas de cualquier índole cuando se costeen con fondos del Estado.
- q) Intervenir en la organización financiera de las ferias o festividades públicas, locales o regionales y ejercer el control necesario sobre las juntas o comisiones que se designen para la recaudación de los fondos entre el público para dichas ferias o festividades.
- r) Recibir las solicitudes formales para la iniciación del expediente de creación o modificación de municipios.
- s) Conceder audiencia a los representantes de los vecinos, autoridades locales de las comunidades, concejos municipales de la municipalidad o municipalidades y a la gobernación o gobernaciones de los departamentos que pudieran resultar afectados con la creación de un nuevo municipio.
- t) Expresar su opinión y elevar lo actuado a conocimiento del Ministerio de Gobernación dentro del plazo establecido, después de evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones.
- u) En los departamentos donde existen bandas civiles de música, ejercer el control administrativo y disciplinario de los integrantes de las mismas.
- v) Atender las solicitudes de naturalización concesiva y sustentar el expediente.
- w) Designar un tribunal para realizar el examen a los solicitantes de naturalización concesiva.
- x) Remitir al ministerio de Relaciones Exteriores el expediente naturalización.
- y) Ratificar cartas de recomendación de buena conducta para servidores públicos que estén interesados en obtener la calidad de rehabilitado.
- z) Firmar la licencia administrativa que autoriza la tenencia de cualesquiera animales clasificados como peligrosos.
- aa) Presidir las diferentes comisiones del Consejo Departamental de Desarrollo.
- bb) Presidir la Junta Local de servicio cívico.
- cc) Presidir la Red contra la violencia sexual y trata de personas.”
(2013:27.28.29).

Las funciones detalladas anteriormente son cumplidas a cabalidad por los Gobernadores Departamentales ya que fueron tomadas del Manual de funciones de las Gobernaciones Departamentales, el cual se creó con la finalidad de uniformizar la labor que realizan los mismos, en el ejercicio de su cargo por lo que se encuentra apegado a la realidad y a la necesidad de los departamentos. En lo relacionado a los trámites para obtener naturalización concesiva, que es el caso de personas de origen extranjero quienes solicitan este servicio, no se lleva a cabo en la mayoría de Gobernaciones, brindándoles asesoría a los interesados en obtener la nacionalidad guatemalteca siendo únicamente la Gobernación del departamento de Guatemala quien cumple con dicha función.

Dentro de las funciones consideradas las más importantes de los Gobernadores Departamentales se encuentran las administrativas en las cuales ejerce la representación del Presidente de la República, las de Coordinación que consisten en coordinando los mecanismos de comunicación con los diferentes niveles jerárquicos, y las de vigilancia que son las encaminadas a lograr el buen desenvolvimiento de la administración pública en el departamento a su cargo.

Las distintas funciones que realizan los gobernadores departamentales se encuentran reguladas en diversos cuerpos legales, siendo las más importantes: La Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley del Organismo Ejecutivo, La Ley de Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y el Manual de Organización de Puestos y funciones de las Gobernaciones Departamentales.

Responsabilidades:

Calderón refiere:

“En principio todo órgano que tenga o no competencia administrativa tiene responsabilidades. Existen órganos que su responsabilidad es frente al superior jerárquico, no frente a los particulares, pero órganos administrativos como los Gobernadores Departamentales, tienen responsabilidad no solo frente a sus superiores jerárquicos que son todos los Ministros de Estado y el Presidente de la República, sino también frente a particulares, por las decisiones, resoluciones o actos administrativos que dicten.

La responsabilidad de los Gobernadores es de tipo Administrativo por la competencia que ejercen y político, pues además del ejercicio de la competencia éstos toman decisiones políticas como representantes del Ejecutivo dentro del respectivo departamento.” (2005.155).

Al mencionar que los Gobernadores Departamentales tienen responsabilidad frente al superior jerárquico que en este caso son los Ministros de Estado, se refiere a la función de control que realizan en sus

departamentos de lo cual deben remitir informe a los mismos y al Presidente de la República.

De conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, los sujetos responsables son los investidos de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas. En el ejercicio de las funciones del Gobernador Departamental se rige de acuerdo a lo establecido en las normas de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, en la cual se crearon normas y procedimientos para hacer transparente el ejercicio de la administración pública, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado, establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, prevenir el enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado; razón por la cual los Gobernadores Departamentales pueden incurrir en responsabilidad Administrativa, Civil y Penal.

Responsabilidad Administrativa

El artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002 establece:

“La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, así mismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo las leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Responsabilidad Civil

El artículo 9 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002 establece:

“Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”

Responsabilidad Penal

El artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto número 89-2002 establece:

“Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyen delitos o faltas.”

Legislación que se relaciona con el Gobernador Departamental y su nombramiento

Constitución Política de la República de Guatemala: Porque siendo la carta magna del país, en ella se establece la figura de los Gobernadores Departamentales sus requisitos, calidades y forma de nombramiento, así mismo el Consejo Departamental, indicando que el Gobernador Departamental lo preside.

Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala: Porque en ella se encuentran establecidas parte de las funciones que los Gobernadores Departamentales realizan, relacionadas a la representación del Presidente de la República en sus departamentos.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002, del Congreso de la República y su reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 461-2004, emitido por el Vicepresidente de la República en funciones de la Presidencia: Porque en ella se encuentran parte de las

funciones que los Gobernadores realizan en relación al sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, donde el Gobernador Departamental funge como presidente del mismo así mismo en dichos cuerpos legales se establece el procedimiento que se lleva a cabo para su nombramiento.

Ley de Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República: Porque en los mismos se encuentra regulada la naturaleza del cargo, siendo este un puesto de confianza del señor Presidente de la República, clasificándose como servicio exento.

Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97.

Porque el presupuesto para funcionamiento asignado a las Gobernaciones Departamentales encuentra contenido en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado.

Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala: Por lo relativo a los recursos administrativos, en materia de impugnaciones en el caso de los Gobernadores Departamentales es el recurso de revocatoria que debe interponerse por tratarse de un órgano subordinado, aunque dependen directamente del Presidente de la República, el conducto por el cual va la

jerarquía administrativa, le corresponde al Ministro de gobernación conocer el recurso planteado, lo cual significa este recurso se plantea por escrito ante la Gobernación Departamental, que emitió la resolución que afecta al particular o administrado y como se trata de un órgano subordinado debe ser elevado al Ministro de Gobernación para su resolución.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, del Congreso de la República: El ejercicio de sus funciones de los Gobernadores Departamentales se rigen de conformidad en las normas establecidas en la Ley antes descrita, con la cual se pretende asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales, evitar que caigan en delitos o faltas, como por ejemplo: el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, etc., se encuentran sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones y resoluciones en que incurran.

Procedimiento de nombramiento de Gobernador Departamental

Forma de nombramiento

La forma de nombramiento no se encuentra establecida de forma clara y definida en la legislación vigente, pero en la práctica es nombrado por el Presidente de la República a través de un Acuerdo Gubernativo de nombramiento.

Para el nombramiento del Gobernador Departamental, la legislación vigente no establece plazo, por lo que se considera que es indefinido, tomando en cuenta que es un puesto de confianza y que con cada cambio de gobierno se realiza nuevo procedimiento y en ocasiones no es necesario que haya cambio de gobierno ya que el Presidente de la República ha realizado cambios de esta figura varias veces, por diversidad de motivos siendo algunos de ellos, falta de capacidad para ejercer el cargo, por ocupar otro cargo en la administración pública, por participar en actividades políticas, etc., aunado a ello el cargo no se encuentra establecido como un puesto por oposición.

Requisitos

Según el artículo 227 de la Constitución Política de la República, establece que deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y que gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado. Dichos requisitos se encuentran en el artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente forma:

“Para ser ministro de Estado se requiere:

- a) Ser Guatemalteco
- b) Hallarse en el goce de sus derechos de ciudadano
- c) Ser mayor de treinta años.”

De conformidad con lo anteriormente descrito los requisitos para ser Gobernador Departamental son:

La nacionalidad, el Gobernador Departamental deberá ser guatemalteco y la Constitución no establece el origen, por lo que se entiende que podrá ser de origen o naturalizado.

Debe hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos, ser una persona capaz para el ejercicio de los derechos y deberes como ciudadano de la República de Guatemala, ello según el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

“Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a) Servir y defender a la patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución Política de la República;
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e) Obedecer las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y
- g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.”

Además de estos se deben tomar en cuenta los deberes y derechos contenidos en los artículos 136 y 137 que se establecen en la Constitución Política de la República. “Deberes y derechos políticos.”

Ser mayor de treinta años, se entiende que a los treinta años el individuo ya es un adulto con carácter ya formado y con algún grado de madurez, habilidad y experiencia que una persona más joven aún no ha obtenido.

Castillo menciona en cuanto al requisito de la edad lo siguiente:

“Que este requisito de la edad se relaciona con las condiciones de madurez política, experiencia laboral, estabilidad emocional, preparación profesional, capacidad gerencial, estabilidad económica y organización familiar que pueden faltar en una persona de menor edad.” (2002:211).

En opinión personal, debe estar domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento de para que el fuere nombrado, al igual que para los Ministros de Estado establece el artículo 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se requiere ser Guatemalteco, hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos y ser mayor de treinta años; con la intención de que el Gobernador habite en el departamento, para que conozca y se identifique con las necesidades de la población para la solución de sus problemas.

Habilidades y destrezas:

El Manual de organización, funciones y puestos de las Gobernaciones Departamentales establece que para el cargo de Gobernador Departamental es necesario contar con las siguientes habilidades y destrezas: Habilidad de análisis, Habilidad de manejo de personal, Habilidad en la realización de perfiles de proyectos, Dominio de la administración, específicamente de la administración pública, Capacidad

de análisis y síntesis, Habilidad para medir y evaluar resultados, Habilidad para trabajar bajo presión.

Habilidad de análisis: La cuál es necesaria para coadyuvar a la transformación y resolución de la conflictividad social.

Habilidad numérica: Indispensable para lograr la rapidez en el manejo y resolución de problemas.

Habilidad de manejo de personal: Debido a las funciones de coordinación y control que debe realizar con los jefes institucionales y el personal que tiene a su cargo de la Gobernación Departamental.

Habilidad en la realización de perfiles de proyectos: Por la función que éste tiene el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, donde se efectúan los desembolsos de los aportes a las unidades ejecutoras de los proyectos, siendo necesario para verificar el avance físico de los mismos, lo que se verifica con la constante supervisión.

Dominio de la Administración, específicamente la Administración Pública: Debido a que es el encargado de administrar los aportes constitucionales que el Gobierno central debe proporcionar a los Gobiernos Municipales a través de la Secretaría de Coordinación

Ejecutiva de la Presidencia y de administrar el presupuesto asignado a las Gobernaciones Departamentales para su funcionamiento.

Capacidad de análisis y síntesis: Así como resumir y esquematizar, indispensable para la elaboración de informes y escuchar las demandas de la población en la resolución de la problemática social.

Habilidad para medir y evaluar resultados: Debido a las funciones de control sobre las diferentes dependencias del Organismo Ejecutivo con presencia en el departamento, de las cuales debe informar a los Ministros de Estado; así como también medir las capacidades del personal a su cargo en la Gobernación Departamental debido a que constantemente se realizan evaluaciones de desempeño.

Habilidad para trabajar bajo presión: Por la cantidad y diversidad de funciones que deben realizar, tanto como representantes del Presidente de la República, y como Presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural.

Características Personales:

En el Manual de organización, funciones y puestos de las Gobernaciones Departamentales, se establecen como características personales las siguientes: Capacidad de liderazgo, con iniciativa, proactivo, responsable, ordenado, capacidad de trabajo en equipo, capacidad en solución de conflictos, manejo de equipos de trabajo, colaborador, buenas relaciones interpersonales, facilidad de expresión, analítico, juicio crítico, asertivo, diplomático, emprendedor, profesional, organizado, don de mando. (2014:32).

Las características anteriores son esenciales en la persona que ocupe el cargo de Gobernador Departamental, debido a que es el representante del presidente de la república en su departamento, dichas características en la mayoría de veces no son tomadas en cuenta, ya que su elección es realizada a través del Presidente de la República y no por elección popular, debido a ello difícilmente las personas nombradas reúnen dichas características siendo necesarias para el buen funcionamiento de las Gobernaciones departamentales. En algunas oportunidades la participación de la Sociedad Civil en la presentación de propuestas para el cargo ha sido poca y con el transcurso del tiempo va disminuyendo, debido a que en algunas ocasiones no han sido tomadas en cuenta para realizar los nombramientos y en muchas ocasiones con antelación se

sabe quién va ocupar el cargo porque esa persona ha participado activamente en la organización política del gobierno de turno y para ingresar al proceso de selección esta persona busca el espacio con alguno de los representantes de sociedad civil para ingresar su expediente y de esa manera cumplir con lo que establece la Ley.

Inmunidades

El Gobernador Departamental goza de inmunidad, de conformidad con los artículos 227 de la Constitución Política de la República y 42 de la Ley del Organismo Ejecutivo, que establecen: “Tanto el Gobernador titular como el suplente deben reunir las mismas calidades de un Ministro de Estado, y en el ejercicio del cargo gozan de las mismas inmunidades.”

El beneficio de inmunidad es el que le permite a un funcionario público o diplomático que desempeña un cargo oficial a no estar sometido a la jurisdicción de los tribunales, dicha inmunidad está justificada en la representación de una soberanía durante el ejercicio de su cargo.

Fundamento legal para el nombramiento de Gobernador titular y suplente

El artículo 41 del Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo del Congreso de la República establece: El gobierno de los departamentos está a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República. También habrá un Gobernador Suplente.

Análisis y Vicios en el procedimiento de nombramiento de Gobernadores Departamentales

De conformidad con la ley

Los Gobernadores Departamentales titulares y suplentes serán nombrados por el Presidente de la República, tomando en consideración los candidatos propuestos por los representantes no estatales del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo. Cuando el Gobernador Departamental obtenga licencia temporal para dejar de ejercer sus funciones asumirá el Gobernador Suplente, de igual forma asumirá, cuando el cargo quede vacante por cualquier causa, hasta que sea nombrado el titular, conforme el procedimiento establecido. Artículo 227 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 10 inciso

k de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y 42 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Lo descrito anteriormente no se lleva a cabo ya que cuando el Gobernador Departamental se ausenta de sus labores por cualquiera de las circunstancias descritas en el párrafo anterior las Gobernaciones Departamentales se quedan a cargo de los Jefes Administrativos Financieros de las mismas, sin la facultad de tomar decisiones, teniendo que realizar las consultas correspondientes al Gobernador Departamental, vía telefónica, en la mayoría de casos sin poder firmar todo tipo de documentos debido a que no se pone en práctica la figura del Gobernador Departamental Suplente, es decir no son nombrados por el Presidente de la República, por lo tanto dicha figura no existe en la realidad.

El Presidente de la República nombra al Gobernador y también lo puede destituir del cargo cuando a su juicio convenga mejorar servicio público.

En el artículo 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se indica que en cada departamento habrá un Consejo Departamental de Desarrollo que presidirá el gobernador; estará integrado por los alcaldes de todos los municipios y los integrantes de los

sectores público y privado organizados, con el fin de promover el desarrollo del departamento.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el artículo 10, literal k, entre las funciones de los Consejos Departamentales de Desarrollo, se encuentra la de proponer al Presidente de la República las ternas respectivas de candidatos a los cargos de Gobernador Titular y Gobernador Suplente en cada departamento; y para el ejercicio de esta función únicamente tendrán voz y voto los representantes a que se refieren las literales de la e) a la n) del artículo 9 de la misma Ley, siendo ellos los siguientes:

“...e) Un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habiten en el departamento; f) Un representante de las cooperativas que operen en el departamento; g) Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas que operen en el departamento de los sectores de la manufactura y los servicios; h) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales que operen en el departamento; i) Dos representantes de las organizaciones campesinas que operen en el departamento; j) Un representante de las Organizaciones de trabajadores que operen en el departamento; k) Un representante de las organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de desarrollo que operen en el departamento; l) Una representante de las organizaciones de mujeres que operen en el departamento; m) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; n) Un representante de las universidades privadas que operen en el departamento; ...”

Cuando se menciona que el Presidente de la República nombrará al Gobernador Departamental tomando en consideración los candidatos presentados por la sociedad civil organizada y representada en los Consejos Departamentales de Desarrollo, significa que puede o no

tomarlos en cuenta, por lo que siendo él quien debe nombrarlos podría darse el caso que no sean tomadas en cuenta las propuestas presentadas y opte por nombrar a la persona que a su parecer sea la más idónea tomando en cuenta que es su representante en cada departamento, razón por la cual los candidatos a Gobernadores Departamentales, deben ser personas de confianza y que respondan a las políticas y plan de Gobierno, por el cual fue nombrado.

Forma en que se realiza en la actualidad

Si el cargo de Gobernador Departamental quedará vacante ya sea por renuncia, remoción del cargo o por cambio de gobierno, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, realiza los siguientes pasos:

- Convocatoria que se publica en el Diario Oficial, indicando que el cargo de Gobernador Departamental quedará vacante y que solicita a la sociedad civil organizada presente las propuestas, estableciendo el lugar, la fecha y la hora de recepción.
- La sociedad civil organizada y representada en el Consejo Departamental de Desarrollo presenta sus propuestas, en la sede de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la recepción de dichas propuestas están a cargo de los representantes de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

- Se elabora un acta administrativa para la recepción de las propuestas.
- Se envía la certificación del Acta y los expedientes presentados a la Secretaria privada de la Presidencia de la República.
- El Presidente de la República analiza las propuestas y emite el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento.
- El Presidente de la República realiza la juramentación del Gobernador Departamental.
- El Gobernador Departamental saliente hace formal entrega del cargo al entrante, generalmente en un acto público, con la presencia de invitados especiales, jefes institucionales y medios de comunicación en la Gobernación Departamental respectiva, fraccionándose acta administrativa en el libro de entrega de cargos y de toma de posesión de empleados de la Gobernación Departamental correspondiente.

Propuestas presentadas por la sociedad civil organizada, representada en el Consejo Departamental de Desarrollo.

El artículo 42 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece:

“Los Gobernadores Departamentales titulares y suplentes serán nombrados por el Presidente de la República, tomando en consideración los candidatos propuestos por los representantes no estatales del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo. Cuando el gobernador obtenga licencia temporal para dejar de ejercer

sus funciones, asumirá el gobernador suplente; de igual forma asumirá, cuando el cargo quede vacante por cualquier causa, hasta que sea nombrado el titular, conforme al procedimiento establecido en este artículo...

Según lo establecido en el artículo anterior, el Presidente de la República, tiene la facultad de designar y emitir el Acuerdo Gubernativo de nombramiento del Gobernador Departamental, titular y suplente, donde establece que lo hará tomando en consideración los candidatos propuestos por los representantes no estatales (sociedad civil organizada) del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural respectivo; interpretándose que lo hará tomando en consideración las propuestas presentadas por sociedad civil; por consiguiente no está obligado a realizar el nombramiento específicamente de dichas propuestas; otorgándole la Ley facultad de nombrar a personas que no se incluyan en las propuestas, de igual manera la Ley lo faculta removerlo de su cargo, cuando a su juicio convenga. Lo que sucede en la actualidad es que los interesados en presentar sus expedientes para ser tomados en cuenta para el cargo de Gobernador Departamental, busca la manera de realizarlo a través de los representantes de sociedad civil ante el Consejo Departamental de Desarrollo.

Vicios en el Procedimiento de Nombramiento de Gobernadores Departamentales

El procedimiento de nombramiento de Gobernadores Departamentales en Guatemala presenta vicios, debido a que el Presidente de la República no cumple a cabalidad con lo que establece la Ley en virtud de que en el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento que emite el Presidente de la República no establece la figura del Gobernador Suplente y por lo tanto no realiza la función establecida en la Ley.

Debido a que no existe nombramiento de Gobernador Departamental suplente, las funciones que este debiera realizar no se llevan a cabo, debido al incumplimiento de la norma, siendo tomada en cuenta dicha figura únicamente en el proceso de convocatoria y la recepción de los expedientes, considero que es de vital importancia que se cumpla con la designación y nombramiento del Gobernador Departamental suplente debido a que cuando el titular se ausenta de su cargo, la institución se queda sin una persona responsable de la toma de decisiones, los procesos estancados, dando lugar a la falta de control, ingobernabilidad, paralización de la atención al público.

De igual manera sucede cuando dentro de un mismo período de gobierno se realizan cambios de gobernadores de manera constante, llevándose a cabo nuevos procedimientos, generando con ello gastos innecesarios, como por ejemplo, paralización de movimientos financieros debido al registro de firmas en los bancos donde se manejan los fondos para el funcionamiento de las Gobernaciones Departamentales y en el caso de los Consejos de Desarrollo, realizar los desembolsos de la ejecución de los proyectos, obras y programas, cambio de sellos, despido y contratación de personal de confianza de éste (asesorías, directores ejecutivo y financiero del consejo departamental de desarrollo, etc.), capacitaciones, las diferentes coordinaciones con los gobiernos municipales por distintos motivos se paralizan.

Se hace necesario incidir para que se cumpla la norma que establece el procedimiento para el nombramiento del Gobernador Departamental, en el sentido de que el Presidente de la República acate la obligatoriedad de nombrar a los funcionarios entre las propuestas de candidatos propuestos por los representantes no estatales del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural (sociedad civil), (Gobernador titular y suplente), a efecto de que las personas nombradas posean el perfil y sean personas idóneas para el cumplimiento de las funciones y que realice los mejores nombramientos posibles; personas con reconocido liderazgo, de reconocida honorabilidad, con capacidad de dirigir su departamento, que

puedan atender la problemática local y departamental de manera que cumplan a cabalidad sus funciones en el ejercicio del cargo como gobernadores departamentales.

Conclusiones

La Gobernación Departamental es una entidad asignada dentro la estructura organizacional del Ministerio de Gobernación que depende del Organismo Ejecutivo; se encuentra a cargo del Gobernador Departamental quien ejerce el gobierno departamental, tal y como se establece en la Constitución Política de la República en su artículo 227.

Durante la elaboración del presente trabajo se evidenció que la figura del Gobernador Departamental suplente, no existe físicamente en cada una de las Gobernaciones Departamentales; y por lo tanto no cumple con las funciones que por ley debiera realizar; en el Acuerdo Gubernativo de nombramiento del Gobernador Departamental, el Presidente de la República nombra únicamente al titular y no así al gobernador departamental suplente, lo que genera un vacío en relación a lo que establece la ley y la práctica.

En la legislación vigente no se estipula la forma del nombramiento ni el plazo, únicamente el procedimiento que se lleva a cabo siendo este a través de las propuestas que la sociedad civil organizada en los Consejos Departamentales de Desarrollo presenta al Presidente de la República.

La falta de cumplimiento de la disposición constitucional referente al nombramiento de un Gobernador Departamental suplente limita el desarrollo económico, social, político y administrativo de las comunidades del interior del país. La función del Gobernador Departamental suplente, solo se establece en la Ley del Organismo Ejecutivo, ya que en la realidad no es nombrado lo que da lugar a la ingobernabilidad, procesos estancados, la paralización de la atención al público.

Se hace necesario cumplir con el nombramiento del Gobernador Departamental suplente y contemplar dentro del presupuesto de las Gobernaciones Departamentales, un salario a base de dietas como incentivo para que éste asuma la función que legalmente le corresponde realizar.

Referencias

Castillo, J. (2005). Derecho Administrativo. Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala.

Rodríguez, J. (2005). Derecho Administrativo Español. México. Edición Porrúa.

Castillo J. (2002). Derecho Administrativo Tomo I. Parte General. Guatemala.

Cooperación Técnica Alemana, GTZ, (2005) Programa para la Descentralización y el Desarrollo Municipal, -DDM- El Gobierno Departamental, según la legislación vigente.

Ministro de Gobernación, (2013) *Manual de Organización, Funciones y Puestos de las Gobernaciones Departamentales, Guatemala*, Primera Edición diciembre 2013.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, (1985)

Congreso de la República de Guatemala, (1997) *Ley del Organismo Ejecutivo*, Decreto 114-97

Congreso de la República de Guatemala, (1968) *Ley de Servicio Civil*, Decreto 1748

Presidente de la República (1998) *Reglamento de la Ley de Servicio Civil*, Acuerdo Gubernativo No.18-98

Congreso de la República de Guatemala, (1997) *Ley Orgánica del Presupuesto*, Decreto 101-97

Congreso de la República de Guatemala, (1996) *Ley de lo Contencioso Administrativo*, Decreto 119-96

Congreso de la República de Guatemala, (2002) *Ley General de Descentralización*, Decreto 14-2002

Congreso de la República de Guatemala, (2002) *Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*, Decreto 11-2002

Presidente de la República (2002) *Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*, Acuerdo Gubernativo No. 461-2002

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 y sus reformas.

Congreso de la República de Guatemala (1997) *Ley de la Policía Nacional Civil*, Decreto 11-97

Congreso de la República de Guatemala, (2003) *Ley de Servicio Cívico*, Decreto No. 20-2003